



SAE&CIA®

Marzo 30
2022

Beneficiario Controlador

Óptica Fiscal y de Prevención de Lavado de Dinero

Lic. Rubén Ortíz Ayón.
Lic. Jonathan A. Rubio Cinco

Recomendaciones para una mejor experiencia en el Webinar.

- Se recomienda usar audífonos para tener un mejor audio.
- Si presentas problemas con la conexión apaga tu video y permanece en la sesión sin audio, esto permitirá que tu conexión sea más estable.
- Solo el expositor podrá compartir en la pantalla las presentaciones.
- Tu micrófono estará silenciado durante la sesión.
- En caso de duda o comentarios, deberás anotarte en el chat de la plataforma de Zoom; el moderador de la sesión estará leyendo las preguntas que se hayan formulado en su momento.



Sugerencias
y recomendaciones
para la presentación de
LA DECLARACIÓN ANUAL
de personas físicas 2022.

REGISTRO GRATUITO

Evento online vía zoom 



Imparte:

**C.P.C. Manuel Aguilar
Bojórquez.**

FECHA: 21 DE ABRIL 2022.

HORA: 4:00 P.M.-6:00 P.M. Hora del Pacífico

www.sae-cia.com/eventos



Lic. Jonathan Alberto Rubio Cinco

- Licenciatura en Derecho, Universidad Autónoma de Baja California, Campus Tijuana, B.C.
- Maestría en Derechos Humanos, Juicio de Amparo y Procesal Constitucional por el Instituto de Estudios Superiores en Derecho Penal.
- Maestría en Impuestos, por la Universidad Autónoma de Baja California campus Tijuana, Escuela de Contaduría y Administración
- Oficial Administrativo de base en el Juzgado Decimosexto de Distrito Tijuana, B.C.
- Oficial Administrativo de base del Octavo Tribunal Unitario del Decimoquinto Circuito, Tijuana, B.C.
- Secretario Particular de Magistrado, Octavo Tribunal Unitario del Decimoquinto Circuito, Tijuana, B.C.
- Miembro de la Asociación Nacional de Abogados de Empresa (ANADE), Sección Baja California.
- Litigante en materia de Derecho Fiscal y Administrativo.
- Actualmente se desempeña como Gerente SAE&CIA Zona Costa, desde 2017.



Lic. Rubén Ortiz Ayón

- Licenciatura en Derecho, Universidad Autónoma de Baja California, Facultad de Derecho, Campus Mexicali, B.C.
- Especialidad en Derecho Fiscal por la Universidad Autónoma de Baja California. Escuela de Contabilidad y Administración.
- Catedrático de la asignatura de Derecho Fiscal del Centro de Enseñanza Técnica y Superior (CETYS Universidad Campus Mexicali).
- Catedrático del Tecnológico de Baja California, en diferentes áreas relacionadas con el derecho fiscal.
- Catedrático de la asignatura de Derecho Fiscal en la Universidad UNIVER Noroeste Campus Mexicali, Baja California.
- Miembro de la Comisión Fiscal de la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX MEXICALI).
- Miembro actual Certificado de la Asociación Nacional de Abogados de Empresa (ANADE), Sección Baja California.
- Abogado Asociado en SAE&CIA desde 1994 a la fecha.



OPTICA

Temario

Fiscal

- ¿Qué es beneficiario controlador?
- Criterios para determinación
- Quien debe cumplir.
- Obligaciones.
- Información a revelar.
- Requerimientos, sanciones y multas.
- Conclusiones y sugerencias.

PLD

- Beneficiario “**final**” en el entorno internacional.
- Propietario Real en el sistema financiero.
- Beneficiario “controlador” en “LEFEPIORPI”.
- Envío de información del “BC” a la SHCP.
- Sanciones.
- Conclusiones y recomendaciones.

BENEFICIARIO CONTROLADOR



BENEFICIARIO FINAL / GAFI

- En 1989 se crea GAFI, organismo intergubernamental que promueve estándares internacionales para **prevenir LD** /FT/FPADM,
- En **1990** nacen las primeras 40 recomendaciones del GAFI,
- Las recomendaciones 24 y 25 establecen parámetros para identificar al **beneficiario final** de personas y figuras jurídicas.

BENEFICIARIO FINAL / GAFI

Recomendación 24

TRANSPARENCIA Y BENEFICIARIO
FINAL DE

LAS **PERSONAS** JURÍDICAS

- Establece recomendaciones a países miembros para que legislen de manera que sea posible para ellos TRANSPARENTAR QUIEN ES EL BENEFICIARIO FINAL DETRAS DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

Recomendación 25

TRANSPARENCIA Y BENEFICIARIO
FINAL DE

LAS **ESTRUCTURAS** JURÍDICAS

- Establece recomendaciones a países miembros para que legislen de manera que sea posible para ellos TRANSPARENTAR QUIEN ES EL BENEFICIARIO FINAL DETRAS DE LAS ESTRUCTURAS JURÍDICAS

RECOMENDACIÓN 24

24. Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas *

Los países deben tomar medidas para impedir el uso indebido de las personas jurídicas para el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo. Los países deben asegurar que exista información adecuada, precisa y oportuna sobre el beneficiario final y el control de las personas jurídicas, que las autoridades competentes puedan obtener o a la que puedan tener acceso oportunamente. En particular, los países que tengan personas jurídicas que puedan emitir acciones al portador o certificados de acciones al portador, o que permitan accionistas nominales o directores nominales, deben tomar medidas eficaces para asegurar que éstas no sean utilizadas indebidamente para el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo. Los países deben considerar medidas para facilitar el acceso a la información sobre el beneficiario final y el control por las instituciones financieras y las APNFD que ejecutan los requisitos plasmados en las Recomendaciones 10 y 22.



RECOMENDACIÓN 25

25. Transparencia y beneficiario final de otras estructuras jurídicas *

Los países deben tomar medidas para prevenir el uso indebido de otras estructuras jurídicas para el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo. En particular, los países deben asegurar que exista información adecuada, precisa y oportuna sobre los fideicomisos expresos, incluyendo información sobre el fideicomitente, fiduciario y los beneficiarios, que las autoridades competentes puedan obtener o a la que puedan tener acceso oportunamente. Los países deben considerar medidas para facilitar el acceso a la información sobre el beneficiario final y el control por las instituciones financieras y las APNFD que ejecutan los requisitos establecidos en las Recomendaciones 10 y 22.



BENEFICIARIO FINAL EN MÉXICO

- Desde que México se integra a GAFI en el año 2000, adopta las 40 recomendaciones (como la 24 y 25 que establecen parámetros para identificar al **BENEFICIARIO FINAL** de personas y figuras jurídicas).
- En México se le conoce como **PROPIETARIO REAL** en la regulación del sector financiero,
- Y como **BENEFICIARIO CONTROLADOR** en la LEFEPRIORPI (**DESDE EL 2012**) y en el CFF (2022).

“PROPIETARIO REAL” EN EL SISTEMA FINANCIERO



PROPIETARIO REAL EN SISTEMA FINANCIERO

LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

- Art. 115.- ...Las instituciones de crédito, en términos de las DCG..... estarán obligadas a:
 - a) El adecuado conocimiento de sus clientes y usuarios para lo cual aquellas deberán considerar los antecedentes, condiciones específicas, actividad económica o profesional y plazas en que operen.
 - b) Recabar información y documentación de las personas con las que operen.



PROPIETARIO REAL EN SISTEMA FINANCIERO

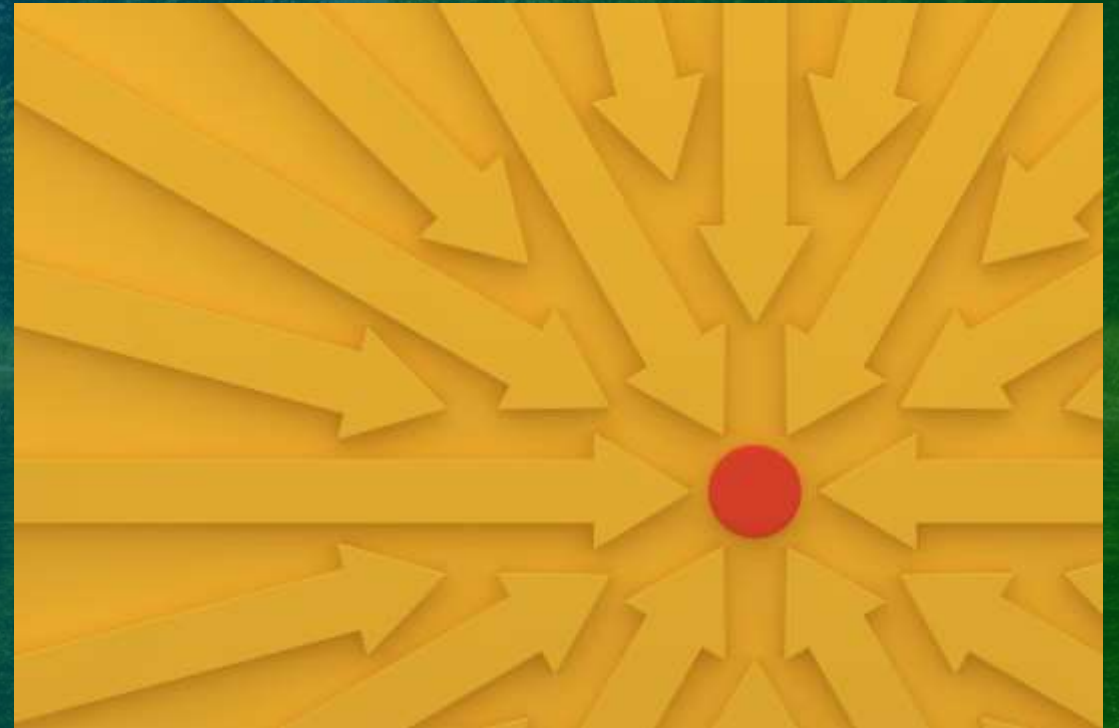
ART. 2 DE LAS “DCG” DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

Respecto de personas jurídicas:

a) Es la **persona física** que tiene el control, persona que por medio de otra o de cualquier acto o mecanismo, obtiene los beneficios y es, en última instancia, el verdadero dueño de los recursos.

Respecto de estructuras jurídicas:

b) Tratándose de **fideicomiso** debe armarse expediente de identificación con datos suficientes para identificar a fideicomitentes, fideicomisarios, delegados fiduciarios, comité técnico, órgano de gobierno, representante(s) legal(es) y apoderado(s) legal(es)



“BENEFICIARIO CONTROLADOR” EN LA LEFEPRIORPI



BENEFICIARIO CONTROLADOR EN “LEFEPIORPI” (ART. 3 FRACC. III)



“BC” ES LA PERSONA O PERSONAS QUE:

- Por medio de otra obtengan el beneficio de un bien o servicio,
- Ejerce el control de la persona moral (al imponer decisiones, al poder nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o equivalentes,
- Mantener titularidad de derechos para ejercer el voto de mas del 50% del capital social,
- Dirigir administración o políticas de la empresa.

BENEFICIARIO CONTROLADOR OBLIGACIÓN EN “RCG” (ART. 12)

Artículo 12. - Quienes realicen actividades vulnerables deberán conservar un expediente único de identificación de cada uno de sus clientes o usuarios.

El expediente se integrará..... con los requisitos siguientes:

VII. – Tratándose del **dueño beneficiario (beneficiario controlador)**, quienes realicen actividades vulnerables asentarán y recabarán datos y documentos indicados en los anexos de las RCG, según corresponda, **en caso de que el cliente o usuario cuente con ellos.**



ENVÍO DE INFORMACIÓN DEL BENEFICIARIO CONTROLADOR A LA SHCP



ENVÍO DE INFORMACIÓN
DEL **BENEFICIARIO**
CONTROLADOR A LA SHCP
(ART.S 23 Y 24 LEFEPIORPI)

“
..

Quienes realicen actividades vulnerables presentaran **ante la Secretaria**, los avisos...

Dichos avisos contendrán:

...Datos generales del cliente, usuarios o del BENEFICIARIO CONTROLADOR y la información sobre su actividad u ocupación..



SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

Artículos 53 Fracc. II y 54 Fracc. I, de la “LEFEPIORPI”

SE SANCIONAN CONDUCTAS TALES COMO:

- NO CONTAR CON CONSTANCIA DE QUE SE SOLICITO AL CLIENTE O USUARIO INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL BENEFICIARIO CONTROLADOR,
- NO RECABAR INFORMACIÓN IDÓNEA EN CASO DE QUE EL CLIENTE O USUARIO MANIFIESTE QUE EXISTE BENEFICIARIO CONTROLADOR,
- INCUMPLIR REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN DEL BENEFICIAIRO CONTROLADOR POR LA AUTORIDAD,



SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

Artículos 53 Fracc. II y 54 Fracc. I, de la “LEFEPIORPI”

LAS MULTAS POR LOS SUPUESTOS ANTERIORES PUEDEN IR:

- **DESDE LOS \$19,244.00**
- **HASTA LOS \$192,440.00**

(POR CADA ACTO U OPERACIÓN)



SHCP – SAT RECIBIRAN INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS CONTROLADORES DE:



CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

NO SUBESTIMAR OBLIGACIONES Y CONTROLES “PLD”, EL ESTADO SABE DE SU UTILIDAD REAL

EL CRUCE ACTUAL DE INFORMACIÓN EVIDENCIA CUALQUIER INCUMPLIMIENTO EN MATERIA “PLD”

EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES “PLD” PUEDE ENCAUSARSE COMO “LAVADO DE DINERO”.

Beneficiario Controlador.

A partir del 2022, se incorporaron al CFF los Artículos 32-B Ter, 32-B Quáter y 32-B Quinquies.

RMF 2022: 2.8.1.20., 2.8.1.21, 2.8.1.22 y 2.8.1.23.

Obligación de obtener y conservar, como parte de su contabilidad y proporcionar al SAT, la información relativa a sus beneficiarios controladores en forma fidedigna, completa y actualizada.



¿Qué es beneficiario controlador?



- I. Directa o indirectamente, incluso por medio de cualquier acto jurídico, obtiene beneficio derivado de participación en una persona moral, un fideicomiso o cualquier otra figura jurídica; quienes en última instancia ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio o en cuyo nombre se realiza una transacción, aun y cuando lo haga o hagan de forma contingente.
- II. Directa, indirectamente o de forma contingente, ejerza control de persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica, cuando:
 - a) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes.
 - b) Mantener la titularidad de los derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 15% del capital social o bien.
 - c) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.
- En fideicomisos, son beneficiarios controladores el fideicomitente, el fiduciario, el fideicomisario, así como cualquier otra persona involucrada y que ejerza, en última instancia, el control efectivo en el contrato, aún de forma contingente. Nota: No se hace distinción de fideicomiso nacional o extranjero.

Criterios para determinación

- RMF 2.8.1.20. En la identificación, se deberá aplicar el artículo 32-B Quáter, de forma sucesiva, de tal modo que cuando lo previsto en la fracción I ha sido aplicado, pero no ha resultado en la identificación del beneficiario controlador, se deberá aplicar lo previsto en la fracción II, incisos a), b) y c) de dicha disposición.
- Se deberá identificar, verificar y validar la información sobre los beneficiarios controladores e indicar
 - I. Porcentajes de participación en el capital.
 - II. Cadena de titularidad: cuando se tenga la propiedad a través de otras personas morales.
 - III. Cadena de control: Cuando se tiene el control a través de otras personas morales, fideicomisos o cualquier otra figura jurídica.
- Cuando no se identifique a persona física alguna se considerará como beneficiario controlador al administrador único o el consejo de administración; cada miembro de dicho consejo se considerará como beneficiario controlador de la persona moral.
- Para la interpretación son aplicables las Recomendaciones emitidas por el GAFI y por el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales organizado por la OCDE, acorde a los estándares internacionales de los que México forma parte.



¿Quien debe cumplir?



Las personas morales.

Las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos.

Las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica.

Notarios públicos.

Corredores públicos.

Terceros que intervengan en la constitución de figuras jurídicas.

Entidades financieras e integrantes del sistema financiero.

Obligaciones.

Se deberá implementar procedimientos de control internos documentados sobre la identificación de los beneficiarios controladores y se considerarán parte de la contabilidad que el SAT podrá requerir.

Se deberá requerir de las personas que puedan considerarse beneficiario controlador.

Establecer procedimientos para que se proporcione información actualizada,

Conservar la información del beneficiario controlador, de la cadena de titularidad y de la cadena de control, la documentación que sirva de sustento para ello, así como la documentación comprobatoria de los procedimientos de control internos durante el plazo que señala el artículo 30 del CFF (5 años).

Proporcionar, permitir el acceso oportuno de las autoridades fiscales y otorgarles todas las facilidades para que accedan a la información y documentos.

Cuando haya modificaciones en la identidad o participación de los beneficiarios controladores se deberán actualizar la información dentro de los quince días naturales siguientes,

Información a revelar.

1. Nombres y apellidos completos, los cuales deben corresponder con el documento oficial con el que se haya acreditado la identidad.
2. Fecha de nacimiento. Cuando sea aplicable, fecha de defunción.
3. País de origen y nacionalidad.
4. CURP o su equivalente, tratándose de otros países o jurisdicciones.
5. País o jurisdicción de residencia para efectos fiscales.
6. Tipo y número o clave de la identificación oficial.
7. RFC o identificación fiscal, o su equivalente, en caso de ser residente en el extranjero, para efectos fiscales.
8. Estado civil, con identificación del cónyuge y régimen patrimonial, o identificación de la concubina o concubinario.
9. Datos de contacto: correo electrónico y números telefónicos
10. Domicilio particular y domicilio fiscal.
11. Relación con la persona moral o calidad que ostenta en el fideicomiso o la figura jurídica, según corresponda.
12. Grado de participación en la persona moral o en el fideicomiso o figura jurídica, que le permita ejercer los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio o efectuar una transacción.
13. Descripción de la forma de participación o control (directo o indirecto).

Información a revelar.

14. Número de acciones, partes sociales, participaciones o derechos u equivalentes; serie, clase y valor nominal de las mismas, en el capital de la persona moral.
15. Lugar donde las acciones, partes sociales, participaciones u otros derechos equivalentes se encuentren depositados o en custodia.
16. Fecha determinada desde la cual la persona física adquirió la condición de beneficiario controlador de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.
17. En su caso, proporcionar los datos mencionados en las fracciones que anteceden respecto de quién o quiénes ocupen el cargo de administrador único de la persona moral o equivalente. En caso de que la persona moral cuente con un consejo de administración u órgano equivalente, de cada miembro de dicho consejo.
18. Fecha en la que haya acontecido una modificación en la participación o control en la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.
19. Tipo de modificación de la participación o control en la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.
20. Fecha de terminación de la participación o control en la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

Información a revelar.

- En los casos de que exista un control indirecto de parte de un beneficiario controlador (cadena de titularidad o cadena de control), a que se refiere la regla 2.8.1.20. se deberá de contar adicionalmente con la siguiente información:
 - Nombre, denominación o razón social de la o las personas morales, fideicomisos o figuras jurídicas que tienen participación o control sobre la persona moral, fideicomisos o figuras jurídicas.
 - País o jurisdicción de creación, constitución o registro.
 - País o jurisdicción de residencia para efectos fiscales.
 - Clave en el RFC o número de identificación fiscal, o su equivalente, en caso de ser residente en el extranjero, para efectos fiscales.
 - Domicilio fiscal.



Información que mantendrán los notarios, corredores y cualquier otra

- I. Datos de identificación de la notaria, correduría, oficina, así como de la persona titular de ellas ante quienes se haya formalizado el contrato o acto jurídico que dio lugar a la constitución de las personas morales o celebración de fideicomisos o de cualquier otra figura jurídica.
- II. Fecha de constitución o celebración, conforme a la escritura, acta, póliza, minuta, similar o equivalente que dé soporte a la constitución de la persona moral o celebración del fideicomiso o figura jurídica.
- III. El nombre completo de quienes constituyen, integran o son parte de la persona moral conforme al acta constitutiva o escritura pública o participaron en la celebración del fideicomiso o figura jurídica.
- IV. Importe del capital social de la persona moral conforme al acta constitutiva o escritura pública o del patrimonio del fideicomiso o figura jurídica.
- V. En caso de que con su intervención la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica efectúe modificaciones al capital fijo o capital variable o al patrimonio del fideicomiso o figura jurídica, según corresponda, la información soporte del monto y de los actos o contratos necesarios para ello.
- VI. Nombre del administrador único o equivalente, en su caso, miembros del consejo de administración u órgano equivalente.
- VII. Datos de inscripción, en su caso, ante los registros públicos o equivalentes.

•Requerimientos, sanciones y multas.



- El SAT notificará la solicitud de información de sus beneficiarios controladores de conformidad con el artículo 134 del CFF.
- Dicha información deberá ser proporcionada dentro de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación.
- Se podrá ampliar el plazo por diez días más, mediante solicitud de prórroga justificada y sea previo al vencimiento del plazo.
- Se crea la fracción XIII del artículo 42 del CFF.

Sanciones y Multas.

- El CFF a través de los artículos 84 M y 84 N establece las multas que se podrán imponer:
- I. No obtener, no conservar o no presentar la información o no presentarla a través de los medios o formatos que señale el SAT dentro de los plazos establecidos:
 - Multa de \$1,500,000.00 a \$2,000,000.00 por cada beneficiario controlador.
- II. No mantener actualizada la información de los beneficiarios controladores:
 - Multa de \$800,000.00 a \$1,000,000.00 por cada beneficiario controlador .
- III. Presentar la información de forma incompleta, inexacta, con errores o en forma distinta a lo señalado en las disposiciones aplicables:
 - Multa de \$500,000.00 a \$800,000.00 por cada beneficiario controlado

Opinión de cumplimiento.

- También se establece que el SAT generará una constancia de opinión fiscal en **sentido negativo** de conformidad con el artículo 32-D Fracción IX del CFF, derivado del incumplimiento a las obligaciones vinculadas con la revelación de la información relacionada con el tema del Beneficiario Controlador.

Conclusiones y sugerencias.

- Tendencia internacional orientada a identificar detalladamente a los beneficiarios controladores a compartirse dicha información entre las autoridades fiscales de países.
- A partir de 2022, el no tener actualizados y correctamente asentados los registros corporativos relacionados con la estructura de capital, accionaria y de integración de los órganos de administración de las personas morales; puede dar lugar a la imposición de multas elevadas, en caso de que el SAT la solicite y dicha información no se entregue, o bien esté incompleta o incorrecta.

Sugerencias.

- Se debe implementar programas de compliance para monitorear de manera constante el cumplimiento de sus obligaciones en materia de revelación de la información de sus beneficiarios controladores.
- Revisar y cerciorarse que sus libros corporativos, actas de asamblea, títulos valor y, en general, toda la documentación relacionada con la transmisión de las acciones que integran su capital social, estén debidamente actualizados, para efecto de dar cumplimiento a la nueva obligación fiscal relacionada con el “beneficiario controlador”, toda vez dicha documentación forma parte de su contabilidad.

GRACIAS POR SU ATENCIÓN



¡GRACIAS!

SAE&CIA®

Teléfono: +526869059797
www.sae-cia.com



SAE&CIA®